

**CONTRATO DE SUMINISTRO INTERRUMPIBLE DE GLP**  
**SAP No. \_\_\_\_\_**

**PARTES:**

- **PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL**, sucursal de la sociedad extranjera, identificada con el NIT. 900.268.747-9, debidamente establecida en Colombia, según Escritura Pública número 281 de fecha 17 de febrero de 2009 de la Notaría dieciséis (16) del Círculo notarial de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de febrero de 2009 bajo el número 175060 del libro VI representada en este acto por \_\_\_\_\_ mayor de edad, identificado con la Cédula de \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de \_\_\_\_\_, según consta en el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, titular de derechos, intereses y participaciones en el “Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área Capachos”, suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quienes en adelante y para todos los efectos legales de este contrato se denominarán **“el Vendedor”**
- \_\_\_\_\_, establecida en los términos de la escritura pública número \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, otorgada en la Notaría \_\_\_\_\_ del Círculo de \_\_\_\_\_, con Matrícula Mercantil número \_\_\_\_\_ e identificada con el NIT \_\_\_\_\_, representada en este acto por \_\_\_\_\_ en su calidad de \_\_\_\_\_, mayor de edad, domiciliado en \_\_\_\_\_, identificado con Cédula de \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_, quien para efectos del presente contrato se denominará **“el Comprador”**, y quienes conjuntamente se denominarán las “Partes” o individualmente “la Parte”; hemos decidido celebrar el presente Contrato de Suministro Interrumpible de GLP, que se regirá por las siguientes Cláusulas, previas los siguientes:

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES PARTICULARES**

- (i) Que el Vendedor es una compañía dedicada a la exploración y explotación de hidrocarburos y para el presente Contrato actúa en su condición de comercializador mayorista productor dentro de la cadena de GLP.
- (ii) Que el Vendedor actualmente realiza actividades de explotación petrolera en los Campos Capachos, Andina y Andina Norte ubicados en zona rural de Tame - Arauca (en adelante el “Campo” o los “Campos”).
- (iii) Que el Vendedor está interesado en vender el GLP producido en la planta del campo Capachos y entregarlo en el Punto de Entrega definido en el presente Contrato.
- (iv) Que el Comprador actúa en condición de \_\_\_\_\_ dentro de la Cadena de GLP.
- (v) Que el Comprador manifiesta que cuenta con las autorizaciones y la capacidad de compra de GLP requerida para suscribir el presente contrato, según la Resolución CREG 063 de 2016.

El Contrato se regirá por lo dispuesto en las presentes condiciones particulares y generales. Las Condiciones Particulares primarán sobre las Condiciones Generales y, por tanto, todo aquello específicamente previsto en las Condiciones Particulares, se preferirá a lo establecido en las Condiciones Generales.

**CONTRATO DE SUMINISTRO INTERRUMPIBLE DE GLP**  
**SAP No. \_\_\_\_\_**

**I. CONDICIONES PARTICULARES**

**1. OBJETO.-**

Es el suministro de GLP fuente Capachos bajo la modalidad interrumpible, producido a partir del gas de los Campos.

**1.1 DESTINACIÓN DEL GLP**

El Comprador se compromete a utilizar el GLP objeto del presente Contrato, para \_\_\_\_\_.

**2. VIGENCIA Y FECHA DE INICIO DEL SUMINISTRO.-**

El Contrato estará vigente desde la fecha de su firma y hasta el \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, sin perjuicio de las obligaciones estipuladas en el contrato que por su naturaleza continúen vigentes aun después de la terminación del Contrato.

**Fecha De Inicio del Suministro:** \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**3. PRECIO DEL GLP.-**

El precio del GLP será por cada kilogramo de GLP, el promedio aritmético de los dos precios máximos regulados del GLP de la fuente Cusiana establecidos en la fórmula determinada por la CREG, publicados por Ecopetrol en su página web, que se encuentren vigentes durante el Mes de Entregas, más un componente fijo (CFM) de \_\_\_\_\_

$$\left[ \frac{(\text{Precio Max Regulado Cusiana } q1) + (\text{Precio Max Regulado Cusiana } q2)}{2} \right] + CFM$$

$$CFM = \underline{\hspace{2cm}}$$

**5. CANTIDADES DE GLP.-**

Desde la Fecha de Inicio del Suministro y durante la vigencia del Contrato, la Cantidad Mensual de GLP Interrumpible "**CMGI**" que el Vendedor podrá o no Entregar al Comprador en un determinado mes, sin que exista obligación para ello será de \_\_\_\_\_ **kilogramos** por mes.

La CMGI podrá ser modificada en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de mutuo acuerdo entre las Partes, mediante un otrosí al Contrato.

**9. FACTURACION Y FORMA DE PAGO.-**

El Comprador pagará al Vendedor el GLP facturado, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del Vendedor que se indica a continuación.

**CONTRATO DE SUMINISTRO INTERRUMPIBLE DE GLP**  
**SAP No. \_\_\_\_\_**

No. DE CUENTA	ENTIDAD BANCARIA	TIPO DE CUENTA	TITULAR
337032247	BANCO BBVA	CORRIENTE	PAREX RESOURCES COLOMBIA

**10. GARANTÍAS Y SEGUROS:**

El cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo del Comprador estará garantizado bajo las siguientes opciones:

	a. Pago anticipado. Términos establecidos en la Cláusula 9.1.1 de las Condiciones Generales.
	b. Póliza de Cumplimiento.
	c. Garantía Bancaria.
	d. Seguro de Crédito
	e. Otro ¿Cuál?

**12. PUNTO DE ENTREGA.-**

Para los efectos del presente Contrato, el Punto de Entrega del GLP es la Brida que conecta las facilidades de cargue de GLP en el Campo Capachos, ubicadas en las instalaciones del Vendedor, con la manguera o punto de conexión a la cisterna del Comprador.

**13. MEDICIÓN DE GLP.-**

El sistema de medición tendrá como elemento primario el medidor másico tipo Coriolis. Este medidor se encuentra ubicado a la salida de la brida de la línea que conecta las bombas de cargue aguas abajo de las balas de almacenamiento del GLP. El sistema también cuenta con un medidor para cuantificar el flujo de vapores de retorno durante el cargue. Este medidor está ubicado en la bahía de cargue sobre la línea que conecta hacia las balas almacenamiento de GLP.

**24. NOTIFICACIONES.-**

Cualquier notificación o comunicación exigida o permitida bajo este Contrato, deberá ser efectuada por escrito, entregada personalmente o por correo, fax o correo electrónico a las siguientes direcciones:

**PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL:**

Atención: Ana María Pinzón

Dirección: Calle 113 No. 7-21, Edificio Teleport, torre A

Tel: 1-6291716

Fax: 1- 6291623

Correo electrónico: [ana.pinzon@parexresources.com](mailto:ana.pinzon@parexresources.com) / [Natalia.Escobar@parexresources.com](mailto:Natalia.Escobar@parexresources.com)

Atención:

Dirección:

Teléfono(s):

Fax:

Correo(s) electrónico(s):

Para notificaciones relacionadas con facturación las Partes autorizan a las siguientes personas:

**CONTRATO DE SUMINISTRO INTERRUMPIBLE DE GLP**  
**SAP No. \_\_\_\_\_**

**PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL:**

Atención: Luz Stella Barahona – Coordinadora de Costos

Copia a: Edna Saenz – Analista Jr. de Marketing

Dirección: Calle 113 No. 7-21, Edificio Teleport, torre A

Tel: 1-6291716

Fax: 1- 6291623

Correo electrónico: [Luzstella.Barahona@parexresources.com](mailto:Luzstella.Barahona@parexresources.com) / [Yilmer.Palacios@parexresources.com](mailto:Yilmer.Palacios@parexresources.com)

Atención:

Dirección:

Teléfono(s):

Fax:

Correo(s) electrónico(s):

Para notificaciones operativas relacionadas con nominaciones las partes autorizan a las siguientes personas:

**PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL:**

Atención: Natalia Escobar Rugeles

Dirección: Calle 113 No. 7-21, Edificio Teleport, torre A

Tel: +57 (311) 501 1940

Fax: +57 (1) 629 1623

Correo electrónico: [natalia.escobar@parexresources.com](mailto:natalia.escobar@parexresources.com)

Con copia a: [Diego.Chavez@parexresources.com](mailto:Diego.Chavez@parexresources.com)

[Control.Ventas@parexresources.com](mailto:Control.Ventas@parexresources.com)

[Control.Ventas1@parexresources.com](mailto:Control.Ventas1@parexresources.com)

[Nicolas.Castaneda@parexresources.com](mailto:Nicolas.Castaneda@parexresources.com)

[operacioncapachos@sabi.com.co](mailto:operacioncapachos@sabi.com.co)

[Supervisor.Capachos@parexresources.com](mailto:Supervisor.Capachos@parexresources.com)

[Luis.Cabrera@parexresources.com](mailto:Luis.Cabrera@parexresources.com)

[Carolina.Corredor@parexresources.com](mailto:Carolina.Corredor@parexresources.com)

Atención:

Dirección:

Teléfono(s):

Fax:

Correo(s) electrónico(s):

**CONTRATO DE SUMINISTRO INTERRUPTIBLE DE GLP**  
**SAP No. \_\_\_\_\_**

**CONSIDERACIONES GENERALES:**

1. Que el Vendedor se dedica, entre otras actividades, a la producción y comercialización de GLP.
2. Que, el Vendedor ha elaborado el presente Contrato y lo ha puesto a disposición del Comprador, quien ha tenido la oportunidad de efectuar los análisis necesarios y suficientes (incluyendo pero sin limitarse en aspectos financieros, económicos, comerciales, legales, tributarios, operativos, técnicos) para comprender sus términos y condiciones, su alcance y las implicaciones que se derivan del mismo.
3. Que las Partes negocian y celebran el presente Contrato, cuyos términos y condiciones son comprendidos, entendidos y aceptados integralmente por ambas Partes.
4. Que el Representante Legal del Comprador manifiesta que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la Ley.
5. El Representante Legal del Comprador manifiesta que cuenta con la autorización para comprometer a su empresa con la firma del presente documento.
6. Que el Representante Legal del Comprador manifiesta que cuenta con las autorizaciones y la capacidad de compra de GLP requerida para suscribir el presente contrato, según la Resolución CREG 063 de 2016.

**DEFINICIONES.**

Para los propósitos de este Contrato se adoptan las siguientes definiciones, tanto en singular como en plural. Todos los términos en mayúsculas y no definidos en este Contrato, tendrán el significado establecido en la regulación vigente:

1. **Anexo:** Documento que hace parte integral del presente Contrato, y se encuentra sujeto a todos los términos y condiciones que resulten aplicables al mismo, especialmente su modificación, adición, terminación y cesión.
2. **Año:** Es un periodo de doce (12) meses consecutivos.
3. **Calidad del GLP:** En el anexo I se incluyen las especificaciones de calidad del GLP, la cual puede variar, dentro del rango establecido en la NTC-2303, 2007.
4. **Cantidad Mensual de GLP Interrumpible (CMGI):** Es la Cantidad mensual de GLP solicitada por el Comprador +/- 20%, expresada en Kilogramos, que el Vendedor podrá o no Entregar al Comprador en un determinado mes, sin que exista obligación para ello.
5. **Cantidad Mensual Solicitada y Aceptada (CMSA):** Es la Cantidad de GLP que el Vendedor acepta Entregar con base en la CMGI presentada por el Comprador durante el mes del Ciclo de Nominación de GLP.
6. **Cantidad de GLP Entregada (CGE):** Es la suma de las Entregas realizadas al Comprador durante el Mes de Entregas, expresada en kg/mes.
7. **Cantidad Mensual No Disponible (CMND):** Es la Cantidad de GLP que se obtiene al sumar: a) La Cantidad de GLP rechazada por el Comprador durante el Mes de GLP por no cumplir con las especificaciones de calidad b) La Cantidad de GLP correspondiente a la CMSA que el Vendedor no entregó por cualquier motivo, inclusive por razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña

**CONTRATO DE SUMINISTRO INTERRUMPIBLE DE GLP**  
**SAP No. \_\_\_\_\_**

o Evento Eximente, y c) La Cantidad de GLP, que al Comprador, por razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente, le fue imposible recibir; expresada en kg/mes.

Específicamente para los Días en los que el Comprador y el Vendedor hubieren declarado eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente que tengan ocurrencia simultánea, sólo se restará el mayor valor entre el literal b) y el c).

8. **Cantidad a Pagar (CP):** Es, para cada Mes, la Cantidad de GLP que el Comprador se obliga a pagar, resultante entre el mayor valor entre la CGE y el resultado de la resta entre el 95% de la CMSA y la CMND.

Para efectos de calcular la CP, ésta se redondeará a dos decimales. El redondeo se aplicará así: Si la primera cifra decimal es menor a 5, el número se mantiene, y si la primera cifra decimal es mayor o igual a 5, el número se incrementará en 1.

9. **Comercializador Mayorista de GLP:** Significa la empresa de servicios públicos, salvo lo dispuesto en el artículo 15.2 de la ley 142 de 1994, cuya actividad es la comercialización mayorista de GLP, producido y/o importado directamente o por terceros, a distribuidores de GLP y usuarios no regulados, según está definido en la resolución CREG 053 de 2011 o aquellas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.
10. **Contrato:** Es el presente acuerdo de voluntades, que incluye tanto las presentes Condiciones Generales, como las Condiciones Particulares, con sus respectivos Anexos.
11. **Día:** Se entenderá día calendario cuando no se disponga en forma expresa que es hábil.
12. **Distribuidor de GLP:** Empresa de servicios públicos domiciliarios que, cumpliendo con los requisitos exigidos en la regulación, realiza la actividad de distribución de GLP en los términos de la Resolución CREG 023 de 2008, o aquella que la modifique o sustituya.
13. **Entregar o Entrega de GLP:** Es, para efectos de este Contrato, el acto de poner a disposición del Comprador o del Transportador (cuando éste actúe por cuenta del Comprador) en el Punto de Entrega el GLP objeto de este contrato.
14. **Esquema Operativo de Retiro de GLP:** Se refiere al esquema operativo establecido por el Vendedor para el ingreso, cargue y salida de los vehículos que realizan el retiro del GLP en las Instalaciones del Vendedor, el cual se detalla en el Anexo 4.
15. **Factura Electrónica:** Es el documento que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios y que operativamente tiene lugar a través de sistemas computacionales y/o soluciones informáticas que permiten el cumplimiento de las características y condiciones que se establecen en el Decreto 2242 de 2015 en relación con la expedición, recibo, rechazo y conservación. La expedición de la factura electrónica comprende la generación por el Vendedor y su entrega a el Comprador.
16. **Fecha de Inicio del Suministro:** Es la fecha en que se inicia el suministro de GLP por parte del Vendedor al Comprador en el Punto de Entrega, definida en las Condiciones Particulares.
17. **Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** se entiende por Fuerza Mayor o Caso Fortuito todo evento que pueda calificarse como tal según la ley colombiana, que sea imprevisible e irresistible, debidamente comprobado, siempre y cuando sea ajeno a las Partes y ocurra sin su culpa o negligencia.
18. **Gas Licuado de Petróleo:** Significa una mezcla de hidrocarburos extraídos del procesamiento de gas natural o del petróleo, gaseosos en condiciones atmosféricas, que se licúan fácilmente por enfriamiento

**CONTRATO DE SUMINISTRO INTERRUMPIBLE DE GLP**  
**SAP No. \_\_\_\_\_**

o comprensión. Constituido principalmente por propano y butanos y cumplen con las especificaciones de la norma NTC 2303.

19. **GLP:** Es el Gas Licuado de Petróleo objeto del presente contrato.
20. **Guía Única de Transporte o GUT:** Documento que expide el Vendedor al momento de finalizar el cargue del GLP, en donde se especifica la cantidad de GLP entregado, su calidad, la fecha de cargue y los datos del vehículo que retira el GLP.
21. **Kilogramo o Kg:** Significa la unidad másica del Sistema Internacional de Medidas, equivalente a 1000 gramos.
22. **Mes:** Es un periodo que comienza a las 00:00 horas de Colombia del primer día de cualquier mes calendario y que termina a las 24:00 horas del último día del mismo mes calendario.
23. **Mes de Entrega:** Es el Mes para el cual se programa realizar y/o se realiza la Entrega del GLP.
24. **Nominación:** Es la solicitud de suministro de GLP, presentada por el Comprador, o quien éste designe, a el Vendedor, que especifica la Cantidad de Kilogramos requerida para el Mes de Entrega, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Contrato.
25. **Parte o Partes:** Es el Vendedor y el Comprador individualmente considerado, y el Vendedor y el Comprador considerados de manera conjunta, respectivamente.
26. **Peso Colombiano:** Es la moneda legal de la República de Colombia.
27. **Programa de Retiro:** Se refiere al programa semanal que el Comprador realizará con base en el proceso de nominación establecido en el presente Contrato, en donde se detallará la información relacionada con los vehículos que realizarán el retiro del GLP en la Semana de Entrega.
28. **Punto de Entrega:** Es el punto o los puntos en los cuales el Vendedor Entrega y transfiere el derecho de propiedad sobre el GLP a el Comprador. Lo anterior de conformidad con lo establecido en Contrato.
29. **Punto de Descargue:** Es el punto reportado por el Comprador en la Programación Semanal para cada vehículo y que queda debidamente registrado en la Guía Única de Transporte de Gas Licuado de Petróleo.
30. **Riesgo Geológico:** Es la posibilidad, no conocida actualmente, de que se presente algún inconveniente en el subsuelo, en las estructuras geológicas productoras o adyacentes, o en las tuberías que conforman el estado mecánico de los pozos, que conduzca a una disminución de la producción en el Campo que abastece de gas a la planta de producción del Vendedor, o que su efecto neto implique para el Vendedor un incremento de costos, de tal magnitud, que no sea posible mantener en operación la planta de producción de manera rentable. En caso de presentarse una situación que se encuadre en esta definición, el Vendedor, según sea el caso, podrá dar por terminado el Contrato o invocar la ocurrencia de un Evento Eximente.
31. **Semana de Entrega:** Es un periodo que comienza a las 00:00 horas del día lunes de cualquier semana calendario y que termina a las 24:00 horas del día domingo de la misma semana, en el cual se programa realizar y/o se realiza la Entrega del GLP.
32. **Sistema de Medición:** Sistema ubicado en el Punto de Entrega, indicado en el Anexo II, en donde se determina la cantidad de GLP entregado.

**CONTRATO DE SUMINISTRO INTERRUMPIBLE DE GLP**  
**SAP No. \_\_\_\_\_**

- 33. Reclamo por Cantidad:** Se origina cuando la diferencia entre la cantidad entregada por el Vendedor y la recibida por el Comprador se encuentra por fuera de la tolerancia acordada -0,5%. El Comprador podrá realizar la correspondiente reclamación siguiendo el procedimiento de atención de eventos de recibo y entrega de GLP con desviaciones de calidad y/o cantidad establecido por el Vendedor y las actualizaciones que este realice.
- 34. Tasa por Mora:** Es el interés que se cobra al deudor como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria. En cualquier tiempo, y durante la vigencia del presente Contrato, el acreedor podrá cobrar la tasa máxima de interés comercial por mora autorizada por la ley colombiana para los pagos morosos.
- 35. Transportador:** Es la persona natural o jurídica que realiza la actividad de transporte de GLP.
- 36. Valor a Pagar (VP):** Es para cada mes el valor resultante de multiplicar la CP por el precio por kilogramo definido en las Condiciones Particulares

Atendiendo a las anteriores Consideraciones y definiciones, las Partes han acordado suscribir el presente contrato, contenido en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**1. OBJETO.-**

Es el suministro de GLP del Vendedor al Comprador bajo la modalidad de Contrato con Interrupciones, con las especificaciones de calidad descritas en el Anexo I del presente Contrato, proveniente de los Campos.

En virtud del presente Contrato, el Vendedor se obliga a pagar por el suministro el VP de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

Bajo esta modalidad de Contrato con Interrupciones, el Vendedor no está obligado a aceptar la Nominación de ninguna cantidad de Gas que realice el Comprador y en tal sentido, cualquier no aceptación ya sea total o parcial de la Nominación de Gas realizada por el Comprador, no supone responsabilidad, ni penalización a cargo del Vendedor. Así mismo, el Comprador no asume compromiso de realizar nominaciones de GLP.

**2. VIGENCIA.-**

El presente Contrato estará vigente desde la fecha de su firma y hasta la fecha establecida en las condiciones Particulares del Contrato.

La suspensión de alguna o todas las obligaciones derivadas del presente Contrato, inclusive por Eventos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña, Evento Eximente, no dará lugar a que se amplíe en ningún evento el Plazo de Ejecución del Contrato.

**3. PRECIO DEL GLP.-**

El precio de venta establecido en las Condiciones Particulares no tiene incluidos costos de impuestos y/o cualquier otro gravamen, tasa y/o contribución que se pueda causar como consecuencia de la venta y transporte del GLP, los cuales serán asumidos tal como lo señala la Cláusula relativa a Impuestos del presente Contrato.

**4. VALOR DEL CONTRATO.-**

**CONTRATO DE SUMINISTRO INTERRUMPIBLE DE GLP**  
**SAP No. \_\_\_\_\_**

Puesto que el presente es un contrato de suministro, basado en precios y consumos variables, el valor actual del mismo es indeterminado.

En todo caso el valor final del Contrato será el que resulte de la sumatoria de los montos facturados durante la vigencia del mismo.

**5. CANTIDADES DE GLP.-**

Las cantidades de GLP que el Vendedor podrá suministrar y el Comprador se compromete a retirar y/o pagar, serán las definidas en las Condiciones Particulares.

**6. OBLIGACIONES Y DERECHOS EN RELACIÓN CON LAS CANTIDADES DE GLP Y LAS NOMINACIONES.-**

**6.1 Nominación Mensual:** A más tardar el día veinticinco (25) del Mes anterior a cada Mes de Entrega, o tres (03) días antes del inicio de los retiros cuando se trate del primer mes de entregas, el Comprador enviará al Vendedor la CMGI, con un estimado de retiro de GLP semanal. En caso que el Contrato inicie posterior a una de las fechas de Nominación Mensual y requiera GLP para el Mes, podrá nominar dentro de las 48 horas siguientes a la firma del Contrato.

**6.2 Aprobación de la Nominación Mensual:** Por su parte el Vendedor, en un plazo máximo de 48 horas contadas a partir del recibo de dicha información, informará la CMSA y la programación definitiva de la misma. En caso de que el Vendedor no envíe la confirmación aquí prevista, se entenderá que no ha aceptado.

**Parágrafo:** Si durante el Mes de Entrega el Comprador presenta cantidades no retiradas por motivos distintos a los establecidos en la CMND, perderá dichas cantidades independientemente de que éstas hayan sido pagadas al Vendedor, sin lugar a compensaciones o reembolso alguno a favor del Comprador. Por su parte, si el Vendedor presenta cantidades no entregadas por motivos diferentes a los establecidos en la CMND, deberá pagar al Comprador el valor correspondiente a dichas cantidades.

**6.3** La Nominación realizada utilizando correo electrónico deberá cumplir con las horas límite establecidas en el Contrato.

**6.4 Renominación:** Es la modificación de la Nominación Mensual notificada por el Vendedor al Comprador o presentada por el Vendedor a consideración del Comprador durante cualquier Día, mediante la cual se solicita incrementar o disminuir la Nominación Mensual previamente confirmada. Para que pueda ser considerada por el Vendedor, quien se reserva la facultad de aprobar o negar la Renominación. En todo caso la renominación deberá ser enviada a la otra parte con una anticipación mínima de 36 horas al momento en que se requiera la modificación en la programación de retiro del GLP.

Toda renominación requerirá de la aceptación previa del Vendedor; una vez aceptada por parte del Vendedor, la renominación será de obligatorio cumplimiento para ambas Partes, salvo cuando se presenten causales de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente. Si el Vendedor no notifica su aceptación, se entenderá que no ha aceptado la misma.

**6.5** El presente Contrato no constituye pacto alguno de exclusividad en el suministro de GLP.

**6.6 Programación Diaria:** Diariamente antes de las 15:00 horas del día inmediatamente anterior, el Comprador deberá presentar al Vendedor la siguiente información relativa a los vehículos que llegarán al Campo para ser cargados durante las 24 horas del Día :

**CONTRATO DE SUMINISTRO INTERRUMPIBLE DE GLP**  
**SAP No. \_\_\_\_\_**

FECHA	NOMBRE CONDUCTOR	EMPRESA TRANSPORTADORA	PLACA CABEZOTE	PLACA TRAILER	CAPACIDAD (KG)	HORA LLEGADA PLANTA	HORA REQUERIDA FIN CARGUE	DESTINO

El Comprador deberá informar al Vendedor, los retrasos y demás novedades que afecten la llegada de las unidades conforme a lo nominado.

**7. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR CON RESPECTO A LAS ENTREGAS.-**

- 7.1 Garantizar la disponibilidad de todos los medios físicos y logísticos para transferir conforme al Programa de Retiros, la custodia del Producto en el Punto de Entrega.
- 7.2 Entregar el Producto en el Punto de Entrega conforme al Programa de Retiro, dando cumplimiento al procedimiento de Nominación establecido en la Cláusula 6 del presente Contrato.
- 7.3 Efectuar la medición del Producto que se entrega al Comprador en el Punto de Entrega de acuerdo a lo establecido en el ANEXO III Procedimiento COL-OPER-P-PR-126 Operación del sistema de cargue de GLP; siendo responsable de que la medición se haga de manera correcta y precisa y de que el Sistema de Medición se encuentren adecuadamente mantenido para tal fin.
- 7.4 Informar la Disponibilidad de GLP de conformidad con el proceso de Nominación establecido en LA Clausula 6 el presente Contrato.
- 7.5 Garantizar la entrega de la cromatografía del GLP suministrado en cada despacho, donde se establece la composición del GLP entregado.

**8. OBLIGACIONES DEL COMPRADOR CON RESPECTO A LAS ENTREGAS.**

- 8.1 Pagar oportunamente el VP del respectivo Mes de acuerdo con los términos y condiciones señalados en este Contrato.
- 8.2 Estar al día en el cumplimiento de su obligación de pago de la VP.
- 8.3 Asumir los riesgos inherentes a la guarda, dirección y control del GLP recibido en el Punto de Entrega.
- 8.4 Cumplir con todos los requisitos para mantener su condición de empresa de servicios públicos domiciliarios de conformidad con las leyes vigentes y cumplir con todas las obligaciones que la normatividad aplicable establece para las empresas de servicios públicos.
- 8.5 Efectuar la Programación Mensual y el Programa de Retiro de Producto de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.
- 8.6 Garantizar la disponibilidad de los medios físicos y logísticos para recibir oportunamente la custodia del Producto en el Punto de Entrega de acuerdo al Programa de Retiros, directamente o a través de cualquier tercero que sea designado por el Comprador para tal fin.
- 8.7 Garantizar el cumplimiento de las normas y protocolos de seguridad de las instalaciones del Vendedor en el Punto de Entrega y las aplicables a los medios físicos empleados para recibir el Producto en el Punto de Entrega.

**CONTRATO DE SUMINISTRO INTERRUPTIBLE DE GLP**  
**SAP No. \_\_\_\_\_**

**9. FACTURACIÓN Y PAGOS.-**

**9.1 MODALIDADES DE PAGO:**

El Comprador pagará al Vendedor el GLP objeto del presente Contrato, mediante las modalidades de pago, descritas a continuación:

**9.1.1. Pago Anticipado:** Bajo esta modalidad el Comprador se obliga a pagarle al Vendedor, dentro de los tres (3) días calendario siguientes al envío por parte del Vendedor, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada en las Condiciones Particulares; los anticipos solicitados por el Vendedor de la siguiente manera:

9.1.1.1. **Primer anticipo:** correspondiente al valor resultante de multiplicar el precio del GLP regulado Cusiana vigente para la primera quincena del Mes de Entrega más el componente fijo (CFM) ofertado por el Comprador por la CMSA acordada para los diez (10) primeros días del Mes de Entrega.

9.1.1.2. **Segundo anticipo:** correspondiente al valor resultante de multiplicar el precio del GLP regulado Cusiana vigente para la primera quincena del Mes de Entrega más el componente fijo (CFM) ofertado por el Comprador por la CMSA acordada del día once (11) al día veinte (20) del Mes de Entrega.

9.1.1.3. **Tercer anticipo:** correspondiente al valor resultante de multiplicar el precio promedio aritmético del GLP regulado Cusiana vigente para las dos quincenas del Mes de Entrega más el componente fijo (CFM) ofertado por el Comprador, por el 95% de la CMSA acordada para el Mes de Entrega menos el valor transferido por el comprador en el primer y el segundo anticipo.

El Vendedor podrá abstenerse de entregar al Comprador las cantidades de GLP que no hayan sido pagadas anticipadamente, sin que ello implique incumplimiento de sus obligaciones, ni genere ningún tipo de sanción o compensación a cargo del Vendedor.

El Vendedor enviará al Comprador la liquidación de las cantidades de GLP a pagar anticipadamente. En caso de que a final del Mes la cantidad retirada por el Comprador resulte mayor a lo pagado, se incluirá en la factura una conciliación entre el pago realizado y el valor correspondiente al suministro de GLP del Mes.

**9.1.2. Pago contra Facturación:** Las Partes acuerdan que se realizará un corte de entrega objeto de facturación y pago del GLP objeto del presente Contrato los días veinte (20) de cada mes, conforme a las reglas que se determinan a continuación:

9.1.2.1. El Vendedor realizará una liquidación parcial dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización del corte de entregas, la cual deberá ser aprobada por el Comprador dentro del día (1) hábil siguiente a su presentación. Aprobada la liquidación parcial, o en ausencia de respuesta por parte del Comprador dentro del plazo otorgado, el Vendedor emitirá la factura correspondiente.

9.1.2.2. Una vez finalizado el Mes de Entregas, el Vendedor realizará la liquidación final con base en el total de las cantidades de GLP entregadas o Cantidad a Pagar (CP); descontando el valor facturado en el primer corte de entregas; dentro de los diez (10) primeros Días hábiles de cada Mes. La liquidación final enviada deberá ser aprobada por el Comprador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación. Aprobada la liquidación final, o en ausencia de respuesta por parte del Comprador dentro del plazo otorgado, el Vendedor emitirá la factura correspondiente.

**CONTRATO DE SUMINISTRO INTERRUMPIBLE DE GLP**  
**SAP No. \_\_\_\_\_**

**9.1.3.** El Comprador se obliga a pagar al Vendedor el valor de la factura o el saldo a favor de este último; si lo hubiere, después de cruzar los valores facturados con los anticipos pagados, dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de radicación de las mismas. Si el Día de vencimiento del plazo indicado para pago es fin de semana o festivo, el vencimiento será el Día hábil siguiente.

**9.1.4.** En el evento de desacuerdo respecto de una factura, el Comprador deberá, en primera instancia, presentar su reclamo formal ante el Vendedor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la factura, indicando los motivos de su desacuerdo. Las sumas controvertidas podrán ser retenidas por parte del Comprador, pero estará obligado a cancelar la parte de la factura sobre la cual no exista desacuerdo. Si el Vendedor resuelve la reclamación a favor del Comprador, y la suma correspondiente hubiere sido retenida, se entenderá que no existió obligación de pago por ese concepto. Si el Vendedor resuelve la reclamación a su favor, el Comprador quedará obligado a pagar la suma dejada de cancelar, con sus respectivos intereses por mora, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.2.4 de la presente Cláusula. Para resolver cualquier discrepancia, cada una de las Partes deberá entregar a la otra Parte copia de los documentos que dieron lugar a la factura y al reclamo. En el evento de que el Comprador esté en desacuerdo con la decisión del Vendedor, podrá dar aplicación a lo previsto en la Cláusula relativa a Resolución de Controversias de las Condiciones Generales.

**9.2 CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA FACTURACIÓN Y PAGOS:**

**9.2.1.** En virtud de lo contenido en la Resolución 2242 del 24 de noviembre de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Vendedor generará y entregará las Facturas, notas débito y notas crédito en formato electrónico. El Vendedor deberá acompañar el archivo electrónico de una representación gráfica de la Factura, nota débito o nota crédito Electrónicas, en formato digital, para lo cual deberá enviarla a la dirección de correo electrónico del Comprador que se encuentre registrada en la base de datos de clientes del Vendedor. Es obligación del Comprador informar al Vendedor el correspondiente acuse de recibo de la misma a través de sus propios medios tecnológicos o de los que disponga para este fin el Vendedor. La fecha de entrega de la Factura Electrónica, nota débito y nota crédito será la que se encuentre registrada en los medios tecnológicos del Vendedor.

**9.2.2.** Todos los pagos contemplados en el presente Contrato deberán realizarse en Pesos Colombianos, a menos que las Partes acuerden algo diferente en concordancia con la ley aplicable.

**PARÁGRAFO:** En caso de presentarse ajustes a la facturación emitida por el Vendedor, estos serán realizados mediante notas crédito o débito siempre y cuando se efectúen dentro de los cinco meses siguientes a la emisión de la factura. Las notas crédito deberán ser aplicadas por parte del Comprador a la factura emitida por el Vendedor que esté más próxima a su vencimiento. El plazo para pago de las notas débito será la fecha más tardía entre la fecha de la factura emitida por el Vendedor que esté más próxima a su vencimiento o diez (10) Días después de la fecha de emisión de la nota débito.

**9.2.3.** Si el Comprador no cumple con sus obligaciones de pago en los términos fijados, ya sea total o parcialmente, conforme a las disposiciones de este Contrato, pagará la Tasa por Mora, que se aplicará sobre los saldos insolutos, y proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la fecha en que el pago debió haber sido efectuado, de acuerdo con lo aquí estipulado, hasta la fecha en que efectivamente se realizó. Las Partes acuerdan y reconocen que tanto las facturas expedidas por el Vendedor, como el presente Contrato, prestan mérito ejecutivo para todos y cada uno de los fines pertinentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Vendedor y el Comprador renuncian recíprocamente a los requerimientos privados o judiciales de constitución en mora.

**CONTRATO DE SUMINISTRO INTERRUMPIBLE DE GLP**  
**SAP No. \_\_\_\_\_**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos que realice el Comprador se aplicarán primero a la cancelación de intereses de mora y luego al valor de capital, considerando la antigüedad de los vencimientos, de conformidad con el artículo 881 del Código de Comercio.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Ni la suspensión de las entregas de GLP ni la terminación del Contrato por parte del Vendedor eximirán al Comprador de su obligación de pago de la CGE y la Cantidad No Retirada, ni del resto de sus obligaciones asumidas en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

- 9.2.4.** Cualquier pago, incluyendo pero sin limitarse a penalizaciones, compensaciones, cargos o reembolsos a cargo de cualquiera de las Partes se facturarán y pagarán dando aplicación a lo estipulado en la presente cláusula.

## **10.GARANTÍAS Y SEGUROS**

El comprador deberá contar con el siguiente esquema básico de pólizas de seguro:

### **10.1 PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO Y/O GARANTÍA BANCARIA.**

#### **10.1.1 Póliza de Cumplimiento**

El Comprador deberá tomar una póliza de cumplimiento a favor del Vendedor por el valor resultante de multiplicar el precio unitario vigente del GLP establecido en las condiciones particulares del Contrato, por la respectiva CMGI del Contrato, por dos (2) meses de suministro. La vigencia de la póliza deberá ser igual al término de duración del contrato y tres (3) meses más. También debe indicar expresamente en su carátula que garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones pecuniarias, incluidas las de pago, intereses, penalizaciones, compensaciones y el no pago de impuestos tasas o contribuciones, cargos derivadas del negocio jurídico y/o Contrato.

Ante cambios en la CMGI y/o el precio del GLP que ocasionen un aumento en valor de la garantía superior al diez por ciento (10%), el Comprador se obliga a modificar el valor asegurado, para ajustarlo al nuevo cálculo, y a entregar la Garantía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud que realice el Vendedor para la modificación.

#### **10.1.2 Garantía Bancaria.**

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por el Comprador con relación al presente Contrato, y sin perjuicio de los demás derechos y prerrogativas del Vendedor bajo el mismo, el Comprador se obliga a constituir y entregar a favor del Vendedor como asegurado y/o beneficiario una carta de crédito stand-by irrevocable a primer requerimiento, emitida por (i) un establecimiento bancario autorizado para funcionar en Colombia con calificación crediticia como mínimo de A+ para su deuda en pesos a largo plazo aceptable para el Vendedor o (ii) emitida por una entidad financiera del exterior con calificación Standard & Poor's A- o Fitch A- ("L/C") aceptable para el Vendedor (en adelante la "Garantía"). Cualquier cargo o gasto bancario con relación a la obtención o expedición de la Garantía será a cargo del Comprador.

La Garantía deberá ser entregada por el Comprador al Vendedor dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato.

La Garantía deberá estar emitida por el monto correspondiente al valor resultante de multiplicar el precio unitario vigente del GLP establecido en las condiciones particulares del Contrato, por la respectiva CMGI del Contrato, por dos (2) meses de suministro. El Comprador se obliga a ajustar el valor de la garantía en aquellos casos en los que se presenten incrementos en el precio del GLP.

**CONTRATO DE SUMINISTRO INTERRUMPIBLE DE GLP**  
**SAP No. \_\_\_\_\_**

En la Garantía debe constar expresamente que el emisor renuncia al beneficio de excusión contemplado en el artículo 2383 del Código Civil. Adicionalmente, la Garantía no expirará por falta de pago o por revocatoria unilateral y ello deberá constar expresamente en su texto.

El Comprador deberá contar en todo momento y mantener vigente la Garantía durante la vigencia del Contrato y/o sus correspondientes prorrogas más treinta (30) días.

El Vendedor podrá hacer efectiva la Garantía, total o parcialmente y a primer requerimiento ante un incumplimiento de las obligaciones del Comprador bajo el presente Contrato.

En caso de que el Comprador no entregue al Vendedor la Garantía dentro del plazo establecido en la presente cláusula, el Vendedor a su entera discreción dará aplicación a lo establecido en este contrato respecto del incumplimiento de la obligación de entrega de la garantía.

**PARÁGRAFO:** El Comprador podrá optar por efectuar el pago del GLP objeto del presente Contrato bajo la modalidad de Pago Anticipado establecido en la Cláusula 9.1.1 del presente Contrato. Para tales efectos, será necesario que el Comprador, con una antelación no inferior a treinta (30) días del mes de entregas o al periodo a partir del cual se pretende aplicar, notifique al Vendedor de su intención de acogerse a dicho procedimiento.

**10.2 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** (Decreto 1079 de 2015 "Transporte de Mercancías Peligrosas")

La empresa de servicio público de transporte de carga seleccionada por el Comprador, o el Comprador cuando utilice vehículos de su propiedad para el transporte del GLP, deberá adquirir una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare cualquier evento durante el transporte, y los perjuicios producidos por daños personales, daños materiales, por contaminación (daños al ambiente, a los recursos naturales, animales, cultivos, bosques, aguas, entre otros) y/o cualquier otro daño que pudiera generarse por la mercancía peligrosa en caso de accidente. Dicha póliza tendrá valor asegurado de tres mil quinientos (3.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes en caso que presten el servicio de almacenamiento temporal y/o dos mil ochocientos SMLMV (2.800) cuando la actividad no incluya el servicio de almacenamiento temporal.

**10.3 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (RCE)**

El Comprador deberá tomar una póliza de responsabilidad civil extracontractual, con un valor mínimo asegurado de dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000.oo.). La póliza deberá incluir los siguientes amparos: Predios, Labores y Operaciones; Patronal; Vehículos no Propios y Vehículos Propios, Contratistas y Sub-Contratistas independientes, Responsabilidad Civil Cruzada, Gastos Médicos, se deberá incluir específicamente el amparo de Polución/Contaminación a raíz del desarrollo del presente contrato. El sublímite para la cobertura de Polución y Contaminación ambiental súbita e imprevista no será inferior en ningún caso al 50% del valor del límite asegurado principal. La póliza tendrá una vigencia igual al Plazo del Contrato, o en caso de extenderse el de sus prorrogas.

En el evento en que el Comprador cuente con pólizas de seguro globales de RCE, Transporte y Automóviles, bastará con que presente una certificación emitida por la compañía de seguros sobre su aplicación al presente Contrato.

**10.4 CONDICIONES GENERALES QUE SE LE DEBEN APLICAR A LAS PÓLIZAS**

Las pólizas antes mencionadas deberán incluir sin excepción alguna las siguientes cláusulas:

**CONTRATO DE SUMINISTRO INTERRUMPIBLE DE GLP**  
**SAP No. \_\_\_\_\_**

- 10.4.1 Renuncia de Subrogación: la compañía aseguradora deberá dejar expresa constancia que renuncia a cualquier acción de subrogación contra el Vendedor y asociados, derivada del contrato de seguro.
- 10.4.2 Asegurado y/o Beneficiario: El Vendedor figurará como asegurado y/o beneficiario en las pólizas.
- 10.4.3 Constancia en las pólizas de que la compañía de Seguros se obliga a dar aviso por escrito, con por lo menos treinta (30) días de antelación, al Vendedor, sobre cualquier modificación a los términos de la póliza o sobre la cancelación de la misma.
- 10.4.4 En el evento que la Garantía constituida por el Comprador no sea aceptada por el Vendedor, éste notificará al Comprador, para que en un término de cinco (5) Días Hábiles, tramite con la entidad que expidió la Garantía las modificaciones correspondientes y la reenvíe al Vendedor.
- 10.4.5 La no entrega, modificación o renovación de las Garantías a el Vendedor, constituirá un incumplimiento a las obligaciones del Contrato y será causal de terminación anticipada del mismo o de suspensión de las Entregas de GLP por parte del Vendedor, a su entera discreción, sin lugar a indemnización alguna a favor del Comprador.
- 10.4.6 Todos los costos asociados a la consecución, tramitación, cancelación, modificación y/o renovación de la Garantía de que trata la presente Cláusula serán de cargo exclusivo del Comprador.
- 10.4.7 En todo caso el Comprador garantizará que los vehículos con los que retire el GLP de los campos del Vendedor, cuentan con seguro de responsabilidad civil extracontractual para el transporte de mercancías peligrosas, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la sección 8 del decreto 1079 de 2015. Dicho seguro deberá estar vigente desde el momento del cargue en el Campo y durante el transporte del GLP.
- 10.4.8 Cualquier deducible de las pólizas deberá ser asumido por el Comprador.
- 10.4.9 La suspensión en las Entregas de GLP por parte del Vendedor en virtud de lo establecido en la presente Cláusula, no afectará la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del Comprador, en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

**11. IMPUESTOS.-**

El pago de todos los impuestos nacionales, departamentales y municipales, gravámenes, tasas, contribuciones, cuotas o similares, que se ocasionen o llegaren a ocasionarse por este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos incurridos debido a la celebración, formalización, ejecución y terminación o balance final del presente Contrato, o que surjan con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, serán de cargo del sujeto pasivo del respectivo tributo, quien deberá pagarlos conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

**12. PUNTO DE ENTREGA Y TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DEL GLP OBJETO DEL CONTRATO.-**

**12.1.** El Vendedor transferirá al Comprador la propiedad del GLP en el Punto de Entrega establecido en las Condiciones Particulares. A partir de este punto el Comprador adquirirá la propiedad y asumirá la custodia del GLP con todos sus riesgos y responsabilidades.

**12.2.** La propiedad y todos los riesgos inherentes al GLP Entregado bajo el presente Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a ello, el riesgo de pérdida y contaminación, pasarán del Vendedor al Comprador en el

**CONTRATO DE SUMINISTRO INTERRUMPIBLE DE GLP**  
**SAP No. \_\_\_\_\_**

Punto de Entrega. Realizada la Entrega, se considerará que el Comprador ejerce control, custodia y posesión exclusiva sobre dicho GLP.

**12.3.** El Vendedor garantiza que en el momento de la Entrega del GLP, éste estará libre de todo gravamen, limitación de dominio o cualquier medida judicial o extrajudicial que pudiera restringir o limitar el uso o disposición del GLP por parte del Comprador.

**12.4.** En el evento de imposibilidad total o parcial para el suministro de la CMSA, por presentarse eventos que se consideren de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente, el Vendedor estará exonerado total o parcialmente de su obligación de suministro. En estos casos el Vendedor estará exonerado de toda responsabilidad y obligación de indemnización si el suministro de GLP finalmente no se realizare.

**13. MEDICIÓN.-**

La medición del GLP será realizada por el Vendedor y será la que surja del Sistema de Medición instalado por el Vendedor para sus entregas. La medición del Vendedor a través del Sistema de Medición es la medida oficial para la entrega del GLP. La cantidad de masa entregada se medirá en el Punto de Entrega y así mismo la calidad del producto.

La exactitud y precisión del Sistema de Medición en el Punto de Entrega será verificada periódicamente por el Vendedor, teniendo el Vendedor y el Comprador derecho a hacerse presente en los momentos de instalación, lectura, limpieza, cambio, mantenimiento, reparación, inspección, prueba, calibración o ajuste del equipo de medición, revisión o análisis. En consecuencia, el Comprador podrá solicitar visita para verificación del Sistema de Medición del Vendedor, bajo su propio costo. En su defecto, el Vendedor podrá suministrar los últimos certificados de calibración de los equipos de medición cuando sean requeridos por el Comprador.

La unidad de medida del GLP objeto del presente Contrato es el Kilogramo.

**13.1 Reclamaciones de Cantidad:**

13.1.1 En caso de presentarse diferencias en la cantidad o calidad despachada con relación al recibo en el punto destino, el Comprador podrá realizar la correspondiente reclamación dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la hora de cargue en el Campo, presentando la siguiente documentación:

- Copia de la tabla de aforo del vehículo.
- Copia del ticket que certifique el peso reportado por la báscula en el punto de descargue.
- Certificado de calibración de la báscula del punto de descargue con fecha de expedición menor a un (1) año de la fecha de la toma de la medición.
- Copia del certificado de conformidad expedido por el área de Control Metrológico de la Superintendencia de Industria y Comercio con fecha de expedición menor a un (1) año de la fecha de la toma de la medición.
- Reporte de GPS del vehículo que presentó la desviación que certifique que el vehículo no realizó ninguna parada no autorizada por la compañía.

13.1.2 El Vendedor sólo realizará la revisión de la reclamación si se recibe la totalidad de los soportes solicitados al Comprador; y una vez recibidos los mismos tendrá un término de siete (7) días hábiles para dar respuesta a la reclamación presentada.

13.1.3 El Vendedor podrá actualizar y/o modificar en cualquier momento el procedimiento anteriormente descrito en los numerales 13.1.1 y 13.1.2.

La unidad de medida del GLP objeto del presente Contrato es el Kilogramo.

**CONTRATO DE SUMINISTRO INTERRUMPIBLE DE GLP**  
**SAP No. \_\_\_\_\_**

**14. CALIDAD.-**

- 14.1.** El GLP entregado por el Vendedor deberá cumplir con la norma NTC-2303 versión 2007. Como referencia, en el anexo No. 1 del Contrato se incluyen las especificaciones de calidad del GLP las cuales podrán variar dentro del rango establecido en la norma NTC-2303 versión 2007.
- 14.2.** Si el GLP no cumple con las especificaciones de calidad descritas en el Anexo I, el Comprador, tendrá la opción de Rechazar el GLP.
- 14.3.** En el evento de Rechazo del GLP, el Comprador o su Transportador deberán dar aviso inmediato, vía telefónica y/o correo electrónico al Vendedor. El Comprador deberá confirmar por escrito al Vendedor, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la toma de tal medida, incluyendo las razones que fundamenten tal rechazo. En caso de que se realice por parte del Comprador prueba de análisis en laboratorio, el resultado de la misma puede tomar hasta cinco (05) días hábiles en ser recibida. Si las deficiencias de la calidad son tales que no afectan significativamente la actividad de transporte ni el proceso del Comprador, las Partes podrán negociar y acordar la modificación de las especificaciones de calidad y el precio.
- 14.4.** Si debido a la deficiente calidad del GLP el Comprador hace uso de su derecho de rechazarlo, se aplicará la Cláusula relativa a Obligaciones del Vendedor con Respecto a las entregas de las presentes Condiciones Generales, relacionada con el incumplimiento del Vendedor. Los métodos de análisis de Calidad del GLP deben estar de acuerdo con los estándares aceptados internacionalmente.
- 14.5.** Si el Comprador o su Transportador, en el caso en que lo hubiere, llegaren a recibir el GLP fuera de especificaciones, lo harán bajo su exclusiva responsabilidad, de acuerdo con el numeral 12.1 de las Condiciones Generales.
- 14.6.** Una vez transcurridas cuarenta y ocho (48) horas de recibido el GLP por el Comprador o su Transportador no habrá lugar al cobro de ningún perjuicio por parte del Comprador al Vendedor, y se presumirá que éste cumple con las condiciones de calidad, y por tanto, el Comprador asumirá toda la responsabilidad, eximiendo al Vendedor de toda responsabilidad por cualquier daño que el GLP pueda causar después del Punto de Entrega al Comprador, al Transportador y/o a terceros.
- 14.7.** Sin perjuicio de lo pactado en el numeral 14.2 de este Contrato, el Comprador o la persona que él designe, podrá, tomar muestras del GLP suministrado por el Vendedor bajo el presente Contrato, ya sean muestras periódicas o muestras obtenidas por dispositivos continuos de muestras, aplicando los procedimientos establecidos por las normas aplicables, para determinar el cumplimiento de las especificaciones pactadas en el presente Contrato. El Comprador deberá suministrar una copia de todos los resultados de pruebas realizadas al Vendedor.

**15. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.**

El presente Contrato podrá ser suspendido por cualquiera de las Partes sin que se configure un incumplimiento del Contrato o se genere el pago de indemnizaciones, compensaciones, penas, etc. a favor del Vendedor o el Comprador según corresponda, en los siguientes casos:

**15.1. Suspensión por parte del Vendedor.** El Vendedor podrá suspender el Contrato si se configura cualquiera de los siguientes eventos:

- Eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito o causa extraña o evento eximente.
- La no disponibilidad de GLP por parte del Vendedor, previo aviso al Comprador con 36 horas de

**CONTRATO DE SUMINISTRO INTERRUMPIBLE DE GLP**  
**SAP No. \_\_\_\_\_**

antelación

- Cuando el Comprador se encuentre en mora superior a 15 días calendario con el Vendedor de cualquiera de sus obligaciones de pago.
- Cuando el Comprador incumpla cualquiera de las obligaciones del presente Contrato.
- Cuando el Comprador, sus empleados y/o contratistas, no cumplan las normas y protocolos de seguridad de las Instalaciones del Vendedor en el Punto de Entrega.
- Cuando el Comprador pierda su condición de empresa de servicios públicos domiciliarios y/o de Comercializador Mayorista de GLP.

**15.2. Suspensión por parte del Comprador.** El Comprador podrá suspender el Contrato si se configura cualquiera de los siguientes eventos:

- Eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito o causa extraña o evento eximente.
- Eventos Eximentes de Responsabilidad.
- Cuando el Vendedor incumpla cualquiera de las obligaciones del presente Contrato.

En el evento que el Comprador declare la suspensión del Contrato, el Vendedor quedará en total libertad de disponer de la CMGI, hasta tanto dure el periodo de suspensión.

**16.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-**

**16.1** Las Partes acuerdan que este Contrato podrá darse por terminado anticipadamente por parte del Vendedor en caso de ocurrencia de cualquiera de las siguientes causas:

- a. Cuando se presente mora en el pago de las obligaciones a cargo del Comprador o por el incumplimiento en la entrega o renovación de las Garantías del presente Contrato.
- b. Cuando por razones no constitutivas de eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente, el Comprador rechace el GLP objeto de este Contrato, sin justa causa, durante un período de treinta (30) Días continuos, sin que se genere indemnización alguna a favor del Comprador.
- c. Cuando se presente incumplimiento a las obligaciones previstas en el presente Contrato.
- d. Cuando cambios en la regulación hagan más gravoso el cumplimiento de las obligaciones a cargo del vendedor.
- e. Cuando se materialice algún inconveniente en el subsuelo, en las estructuras geológicas productoras o adyacentes, en las tuberías que conforman el estado mecánico del pozo, o en la planta de tratamiento de gas que conduzca a una disminución de la producción o contaminación del GLP, incluida (sin que ello sea limitativo) incapacidad para realizar las entregas de GLP del Campo por daño, pérdida, inexistencia o insuficiencia de las reservas de GLP en dicho Campo, o cualquier otra circunstancia cuyo efecto implique para el Vendedor un incremento de costos, de tal magnitud, que no sea viable mantener en operación los pozos y/o la planta de producción de GLP ubicados en el Campo de manera rentable.

**16.2** Las Partes acuerdan que este Contrato podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las Partes en caso de ocurrencia de cualquiera de las siguientes causas:

**CONTRATO DE SUMINISTRO INTERRUPTIBLE DE GLP**  
**SAP No. \_\_\_\_\_**

- a. Cuando por las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente aceptadas y reconocidas como tales por las Partes, se suspenda totalmente la ejecución del Contrato por un período superior a noventa (90) Días continuos;
- b. Cuando por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente aceptadas y reconocidas como tales por las Partes, se suspenda totalmente la ejecución del Contrato por un período superior a ciento ochenta (180) Días discontinuos contados en un Año Contractual;
- c. Cuando cambios en la regulación hagan sustancialmente más gravoso el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las Partes y deriven en la imposibilidad de restablecer la ecuación económica del Contrato;
- d. Por decisión de cualquiera de las Partes, notificada mediante comunicación escrita y suscrita por el representante legal o apoderado de la Parte, notificando a la otra de la terminación unilateral anticipada.
- e. Por mutuo acuerdo entre las Partes. En este caso, en el balance final del Contrato, las Partes dejarán constancia de este hecho, de la Fecha de Terminación de la Ejecución del Contrato y demás aspectos relativos al acuerdo.

**16.3** La Parte que decida ejercer la facultad contractual de terminar anticipadamente el Contrato: (i) deberá notificarlo a la otra Parte por escrito, con al menos treinta (30) Días de anticipación, indicando su intención de hacer uso de la facultad de terminación del Contrato acordada por las partes en el Contrato y señalando las causal contractual en la que se soporta. Recibida la notificación, la Parte notificada dispone de quince (15) días siguientes a la recepción de la notificación para responderla, si lo estima necesario. (ii) Si se reciben réplicas de la Parte notificada, se analizarán y de resultar aceptables, la Parte que ejerce la facultad de terminar el contrato se lo hará saber. En caso de no encontrar aceptables las réplicas, la Parte que ejerce la facultad de terminar el Contrato confirmará su decisión a la otra Parte, mediante comunicación escrita. En caso de no recibir replicas se entenderá que el contrato finaliza en la fecha informada por la parte que notificó su intención de terminar el contrato.

La terminación del Contrato por cualquier causa no excusará ni liberará a las Partes de sus respectivas obligaciones atribuibles al período anterior a la fecha efectiva de terminación.

**17. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA O EVENTO EXIMENTE.-**

**17.1. Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña:** Serán los eventos que de acuerdo con los artículos 64 del Código Civil y 992 del Código de Comercio, o aquellos que los modifiquen o sustituyan, eximen de la responsabilidad por incumplimiento parcial o total de obligaciones contractuales, si el mismo se deriva de ellos. Dichos eventos deben ser imprevistos, irresistibles y sin culpa de quien invoca la causa eximente de responsabilidad.

**17.2.** Se consideran como Eventos Eximentes de responsabilidad los siguientes: a) la imposibilidad parcial o total para la operación y funcionamiento de los Campos y/o las instalaciones del Vendedor, por actos de terceros ajenos al control y manejo directo del Vendedor o del Comprador y sin su culpa como lo son los ataques o sabotajes terroristas o guerrilleros o las alteraciones graves del orden público como bloqueos y vías de hecho, que directa o indirectamente contribuyan o resulten en un impedimento para cumplir con sus obligaciones. b) Cesación ilegal de actividades, cuando esos actos contribuyan o resulten en la imposibilidad de cualquiera de las partes para cumplir con sus obligaciones. c) Por mantenimientos programados, no programados y de emergencia de los Campos o instalaciones petroleras o de producción de GLP del Vendedor. En el caso de mantenimientos programados, el Vendedor deberá notificar al Comprador, con 8 días de anticipación respecto de

**CONTRATO DE SUMINISTRO INTERRUPTIBLE DE GLP**  
**SAP No. \_\_\_\_\_**

dichos mantenimientos; d) La imposibilidad parcial o total para la operación y funcionamiento de los Campos y los pozos e) La parada, cierre y/o suspensión de la planta de producción de GLP del Vendedor y/o de los Campos que lo abastecen de gas. f) Actos de Gobierno incluyendo órdenes, reglamentos, decretos, sentencias, acciones judiciales, regulaciones, negación, renovación o confirmación de permisos y licencias, que sean realizados por el gobierno o autoridad competente que tenga jurisdicción sobre las actividades de producción, tratamiento, recolección, transporte, manejo y venta del GLP que, directa o indirectamente, contribuyan o resulten en la imposibilidad de alguna de las Partes para cumplir con sus obligaciones o que lesionen grave e injustamente los intereses de una o ambas Partes; f) la existencia de un Riesgo Geológico que afecte cualquiera de los Campos que abastecen de gas al Vendedor; g) La inviabilidad técnica o financiera para la operación y funcionamiento de los Campos y/o la planta de producción de GLP por parte del Vendedor.

La Parte afectada deberá notificar a la otra Parte de la ocurrencia del Evento Eximente, conforme a lo previsto en el numeral anterior.

**17.3. PROCEDIMIENTO:** En caso de que ocurra un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente, se procederá de la siguiente forma:

- a. La parte afectada directamente por el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito, Causa Extraña o Evento Eximente notificará por escrito a la otra parte el acaecimiento del hecho, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, invocando las circunstancias constitutivas del evento.
- b. A petición de la otra Parte, la parte afectada directamente por el evento entregará por escrito a la otra, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al recibo de la petición, toda la información necesaria para demostrar la ocurrencia del mismo y los efectos del evento en la prestación del servicio para la otra parte.
- c. Una vez que la parte afectada directamente por el evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña haya hecho la notificación de la ocurrencia del hecho, se suspenderá el cumplimiento de la obligación de entregar, de aceptar la entrega o de transportar GLP, según corresponda, a partir del acaecimiento del respectivo hecho y hasta el momento en que haya cesado la causa eximente de responsabilidad y superado el evento, y se considerará que ninguna de las partes ha incumplido.
- d. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la notificación la parte no afectada directamente rechaza por escrito la existencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña se procederá de acuerdo con los mecanismos de solución de controversias previstos en el respectivo contrato, sin perjuicio de suspender el cumplimiento de las obligaciones afectadas. Si dentro del plazo de los diez (10) días hábiles mencionados la parte no afectada directamente no manifiesta por escrito el rechazo de la fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, y/o Evento Eximente se entenderá que ha aceptado la existencia de la eximente de responsabilidad mientras duren los hechos constitutivos de la misma.
- e. La parte que invoque la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña deberá realizar sus mejores esfuerzos para subsanar la causa que dio lugar a su declaratoria, e informará por escrito a la otra parte, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la superación del evento, la fecha y hora en que fue superado. El cumplimiento de las obligaciones suspendidas se reiniciará el día siguiente a la notificación de la superación del evento, siempre y cuando dicha notificación sea recibida por la parte no afectada directamente al menos ocho (8) horas antes del inicio del siguiente día. En caso contrario las obligaciones suspendidas se reiniciarán el segundo día siguiente a la notificación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La obligación del Comprador de pagar el servicio de suministro del GLP contratado y la obligación del Vendedor de suministrar el GLP según la capacidad contratada se

**CONTRATO DE SUMINISTRO INTERRUMPIBLE DE GLP**  
**SAP No. \_\_\_\_\_**

suspenderán durante los eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña y/o Evento Eximente. En caso de que no se afecte la capacidad total de suministro el Comprador deberá pagar la cantidad que efectivamente le fue entregada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las obligaciones suspendidas por la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, y/o Evento Eximente se podrán reiniciar antes del período establecido en el literal “e” de esta cláusula, si las partes así lo convienen.

La ocurrencia de alguno de los eventos previstos en esta Cláusula no exonerará ni liberará a las Partes, en ningún caso, del cumplimiento de sus obligaciones causadas con anterioridad a la ocurrencia de los hechos a los que se refiere esta Cláusula.

**18. TRANSPORTE TERRESTRE.-**

Las Partes acuerdan que el transporte de las cantidades de GLP objeto de este Contrato será realizado bajo la responsabilidad del Comprador. En consecuencia, el Comprador mantendrá indemne al Vendedor por cualquier daño causado por el GLP con ocasión del transporte del mismo.

El Comprador se obliga a cumplir directamente y a que sus Dependientes cumplan con cada una de las obligaciones establecidas en las Disposiciones Aplicables para el transporte de hidrocarburos y sustancias peligrosas, tales como: (i) planes de contingencia para el cargue, descargue, transporte y otros, debidamente aprobado por la Corporación con jurisdicción en donde se realiza el cargue para las rutas definidas por el Comprador para el transporte del GLP, y de ser el caso, presentados ante las Corporaciones Autónomas Regionales correspondientes, (ii) tarjetas de emergencia, (iii) hojas de seguridad, (iv) seguros, (v) todos los requerimientos realizados por las autoridades colombianas para tal fin y (vi) los permisos de transporte.

El Comprador deberá contar con todos los permisos, licencias y autorizaciones a que haya lugar para las actividades de recibo, manejo y el transporte terrestre del GLP (habilitaciones, permisos, SIPLAFT, etc.), conforme a lo establecido en las Disposiciones Aplicables. Todas estas actividades son de entera responsabilidad del Comprador, así como asegurar que sus dependientes cumplan con tales requisitos.

**19. CESIÓN.-**

**19.1.** El Comprador no podrá ceder o transferir sus derechos u obligaciones bajo el presente Contrato ni hacerse sustituir en su posición contractual, sin la previa autorización escrita de la otra Parte. Para estudiar y aprobar la cesión, el cedente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo por todo concepto en relación con sus obligaciones contractuales. La sociedad que sustituya a alguna de las Partes debe tener la suficiente capacidad financiera, técnica, jurídica y administrativa para cumplir con las obligaciones del presente Contrato.

**19.2.** Los sucesores y cesionarios autorizados deberán asumir todas las responsabilidades y obligaciones del Vendedor o del Comprador, según sea el caso, establecidas en este Contrato, así como lo previsto en la Cláusula relativa a Garantías de las Condiciones Generales, y estas exigencias deberán quedar claramente estipuladas en el instrumento donde conste tal cesión.

**19.3.** El Vendedor podrá en cualquier momento, sin que medie autorización previa, ceder este Contrato a cualquiera de sus subordinadas, filiales y subsidiarias.

**20.- LEY Y NORMATIVIDAD APLICABLE.-**

**20.1.** El presente Contrato se regirá por la Ley Colombiana y se interpretará por las Partes y autoridades judiciales o administrativas, considerando los siguientes criterios y prioridades: 1) Las Condiciones

**CONTRATO DE SUMINISTRO INTERRUPTIBLE DE GLP**  
**SAP No. \_\_\_\_\_**

Particulares del presente Contrato, las cuales prevalecerán en caso de conflicto de interpretación con las Condiciones Generales y sus Anexos; 2) Las presentes Condiciones Generales y 3) La legislación vigente en cuanto aplique al presente Contrato, interpretada conforme a las cláusulas e intención de las Partes en este Contrato.

- 20.2.** Este Contrato redundará en beneficio de las Partes y de sus sucesores y cesionarios permitidos. En el evento de que por algún cambio en las leyes y/o disposiciones, que entren en vigencia después de la fecha de firma del presente Contrato, se exija que las Partes comprometidas modifiquen este Contrato o celebren otros convenios con terceros para seguir cumpliendo con sus obligaciones bajo el mismo, estas modificaciones o nuevos contratos deberán ser acordados entre las Partes.
- 20.3.** Se entiende incorporado en este Contrato lo dispuesto en el artículo 868 del Código de Comercio.
- 20.4.** En caso que cualquier disposición de este Contrato por cualquier motivo sea declarada o quede inválida o inejecutable por cualquier ley, norma, reglamento o mandato definitivo e inapelable de cualquier autoridad que tenga jurisdicción, tal ley o decisión no afectará la validez de la parte remanente de este Contrato y la parte remanente quedará en vigor y efecto como si este Contrato hubiera sido otorgado sin la parte inválida o inejecutable. En caso que la invalidez, inejecutabilidad, modificación o enmienda de cualquier disposición de este Contrato altere sustancialmente la ecuación económica de las Partes, dicho Contrato permanecerá en vigor y las Partes negociarán oportunamente, de buena fe, para restaurarlo lo más cercanamente posible a su efecto original, acorde con la intención inicial de las Partes y para eliminar los efectos económicos adversos.
- 20.5.** Este Contrato constituye todo el convenio entre el Vendedor y el Comprador correspondiente a la venta y Entrega de GLP por parte del Vendedor al Comprador y reemplaza e incorpora todos los convenios y acuerdos anteriores, verbales o escritos, que las Partes tengan en relación con el objeto específico del presente Contrato.
- 20.6.** Este Contrato sólo será modificado mediante nuevo acuerdo suscrito por las Partes.
- 20.7.** Este Contrato está escrito en Castellano y constituye la única forma de obligaciones entre las Partes. Cualquier traducción a otro idioma tendrá únicamente efectos de referencia para las Partes y en ningún momento afectará el significado o la interpretación de la versión en Castellano.
- 20.8. AJUSTE REGULATORIO.** Si con posterioridad a la fecha de perfeccionamiento del presente Contrato se expiden nuevas disposiciones aplicables o normas imperativas y de orden público sobre las normas vigentes, que hagan más o menos oneroso el cumplimiento de las obligaciones para el Vendedor y/o para el Comprador y en el entendido que las condiciones de éste Contrato fueron establecidas teniendo en cuenta las normas vigentes al momento de celebrarse el contrato; el Vendedor y/o el Comprador podrán revisar las condiciones del Contrato dentro del término que prevea la regulación o en su defecto, dentro de un máximo de quince (15) Días contados a partir de la expedición de la respectiva norma a fin de adecuarlo a las nuevas condiciones regulatorias. En caso de no llegar a un acuerdo podrán darlo por terminado.

**21.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

En caso de presentarse algún tipo de desacuerdo, cualquiera de las Partes estará obligada, en primera instancia, a solicitar a la otra la solución directa del mismo. A tal efecto, la Parte que considere que existe un desacuerdo, deberá notificar de éste a la otra Parte dentro de los veinte (20) Días siguientes a la ocurrencia o verificación del mismo. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la notificación, las Partes se reunirán para resolver de manera directa y a partir de esa fecha las Partes contarán con un plazo de veinte (20) días hábiles para resolver el desacuerdo en cuestión. Una vez vencido este plazo, sin que se haya logrado un acuerdo, éste y cualquier otro desacuerdo, disputa, o controversia

## CONTRATO DE SUMINISTRO INTERRUPTIBLE DE GLP SAP No. \_\_\_\_\_

que hubiere surgido desde la notificación del primer desacuerdo serán sometidos a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que se sujetará a lo establecido en la Ley 1563 de 2012 para el arbitramento institucional o aquella que la modifique o derogue y a las siguientes reglas: (i) el Tribunal estará integrado por tres árbitros, salvo que las cuantías de las pretensiones de la convocante no superen una suma equivalente a Quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de Colombia, en cuyo caso el arbitramento constará de un (1) solo arbitro; (ii) En todo caso, sea con arbitro único o con tribunal plural, los árbitros serán designados de común acuerdo por las Partes y si ello no fuere posible en el término máximo de cinco (5) días, las PARTES acuerdan que la designación de los mismos estará a cargo del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de la 'Lista A' de árbitros de dicho Centro, (iii) el arbitraje se sujetará al Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, (iv) el Tribunal tendrá su sede en la ciudad de Bogotá, y funcionará en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, (v) el tribunal decidirá en derecho y (vi) al momento de aceptar su designación, los árbitros deberán manifestar por escrito a las Partes su independencia e imparcialidad para actuar como árbitros en la disputa o controversia.

### 22.- CONFIDENCIALIDAD.-

Las Partes entienden y aceptan que toda la información que reciban en relación con el presente Contrato y toda la información relacionada con éste, es información confidencial y privilegiada y, por lo tanto, su utilización y revelación está restringida de conformidad con las reglas que adelante se mencionan:

- **Procedencia:** Para los efectos del presente Contrato, se entiende como información confidencial y privilegiada la proveniente o relacionada con la otra Parte, que es conocida en desarrollo del Contrato o por razón de las actividades que adelanten relacionadas con la ejecución del mismo, aún si no se le es suministrada expresamente, o la que obtenga por razón de la ejecución del presente Contrato.
- **No Revelación:** Las Partes entienden y aceptan que la información confidencial y privilegiada que reciban se debe destinar exclusivamente a los fines indicados en el presente Contrato y, en consecuencia, no podrán revelarla bajo ninguna circunstancia y a ninguna persona diferente del personal autorizado por la otra Parte, ni destinarla a propósito distintos de aquellos para los cuales fue suministrada o por razón de los cuales fue adquirida.

Las Partes expresamente aceptan que cada una de ellas podrá revelar los términos de este Contrato a sus matrices, subordinadas, afiliadas, accionistas, a los socios o posibles socios de éstas, así como a las compañías de seguros, corredores de seguros, instituciones financieras y a los asesores de las Partes. Las personas enunciadas anteriormente deberán ser informadas por la Parte que transmita o entregue la información, sobre la existencia de un acuerdo de confidencialidad respecto del contenido del Contrato, y quedarán igualmente obligadas a mantener la confidencialidad pactada en iguales términos y condiciones.

- **Orden de Autoridad:** Si por disposición de Ley o por requerimiento de autoridad competente, se solicita sea revelada la información confidencial y privilegiada, la Parte a quien se le solicita la información dará aviso de su remisión previamente a la otra Parte, y la entrega de esta información a la Autoridad no se considerará como un incumplimiento a las obligaciones de confidencialidad que se establecen en el presente Contrato. En todo caso, la parte que revele la información deberá advertir el carácter confidencial de la información para que ésta le dé el tratamiento correspondiente, con arreglo a las normas vigentes.
- **Obligación Especial:** Si alguna de las Partes llegare a tener conocimiento de que se ha producido o va a producirse una revelación de la información confidencial y privilegiada, se obliga a notificar a la otra Parte de este hecho de manera inmediata.

**CONTRATO DE SUMINISTRO INTERRUMPIBLE DE GLP**  
**SAP No. \_\_\_\_\_**

**23.- INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD.-**

- 23.1.** El Comprador deberá mantener al Vendedor, sus empresas subsidiarias y afiliadas, y a los directores, funcionarios, representantes y empleados de éstas, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra las Partes, sus empresas subsidiarias y afiliadas, y los directores, funcionarios, representantes y empleados de éstas derivados de las actuaciones y obligaciones que en virtud del presente Contrato se establezcan para las Partes, salvo en los casos de culpa grave o dolo por parte del Vendedor, sus subsidiarias y afiliadas, directores, funcionarios, representantes y/o empleados.
- 23.2.** El cumplimiento de las obligaciones legales que corresponda a cada una de las Partes, entre ellas y de manera enunciativa, las relacionadas con su personal, con el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, las relacionadas con la legalidad de los derechos de propiedad intelectual que utiliza, de las disposiciones tributarias o cualquier otra similar, es de cargo y responsabilidad exclusiva de la parte a la que corresponde dicha obligación y su incumplimiento sólo afectará a dicha Parte.
- 23.3.** El hecho de que cualquiera de las Partes no haga cumplir a la otra alguna de las estipulaciones de este Contrato en cualquier momento no se considerará una renuncia a hacer cumplir tal estipulación, a menos que sea notificada por escrito la otra Parte. Ninguna renuncia a alegar una violación de este Contrato se considerará como renuncia para alegar cualquier otra violación.
- 23.4.** En ningún caso las Partes serán responsables por daños indirectos, ni lucro cesante bajo el presente Contrato salvo lo previsto en la Ley 142 de 1994 y la regulación vigente para compensación de usuarios por suspensión del servicio.

**24.- NOTIFICACIONES.-**

Todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y exigencias requeridas o permitidas bajo el presente Contrato deberán hacerse por correo electrónico y/o correo certificado a las personas indicadas en el numeral relativo a Notificaciones de las Condiciones Particulares del presente Contrato.

Las direcciones y correos electrónicos para notificaciones bajo el presente Contrato se podrán cambiar mediante notificación escrita presentada a la otra Parte con un mínimo de quince (15) Días de antelación a la vigencia de la nueva dirección. Cualquier notificación enviada de acuerdo con las estipulaciones en la presente Cláusula, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula de Facturación con relación al envío y notificación de facturas, se considerará surtida en el momento de su recibo.

Los representantes legales o quienes hagan sus veces serán las personas facultadas para suscribir cualquier comunicación relacionada con la ejecución del presente contrato.

**25.- OBLIGACIONES DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO.-**

El Vendedor cuenta con un Código de Ética y Conducta Empresarial que define los estándares de comportamiento esperados por la organización y guían la forma de proceder del Vendedor, sus trabajadores y todas las personas naturales o jurídicas que tengan cualquier relación con éste, incluyendo contratistas, proveedores, agentes, socios, clientes, aliados y oferentes , así como unos Manuales de Cumplimiento (Antifraude, Anticorrupción y de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo).

Por lo anterior:

**CONTRATO DE SUMINISTRO INTERRUPTIBLE DE GLP**  
**SAP No. \_\_\_\_\_**

1. El Comprador declara de manera expresa que conoce el Código de Conducta y Ética, que lo ha revisado, que lo acepta y que se obliga a aplicarlos. La suscripción del presente Contrato por el Comprador, implica la adhesión incondicional de éste, respecto del mencionado documento.
2. Las Partes se obligan a no emplear los recursos recibidos por la ejecución del Contrato para la realización de alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano.
3. El Comprador se obliga a capacitar a sus trabajadores asignados al desarrollo del contrato en el Código de Conducta y Ética del
4. **Uso de marcas y propiedad industrial e intelectual:** El Comprador no utilizará el nombre, marca, enseña, propiedad industrial e intelectual del Vendedor para sus fines personales o propios ni tampoco para fines distintos a los pactados en el contrato o que tengan fines ilícitos. En ningún caso difundirá, utilizando el nombre, marca o enseña del Vendedor, información inexacta. El Comprador debe abstenerse de difundir información que afecte la imagen del Vendedor o de otra parte cuando se soporte sobre supuestos que no se encuentren demostrados.
5. Durante la ejecución del Contrato, el Comprador se obliga a comunicar al Vendedor, tan pronto tenga conocimiento, de cualquier información o evento que vaya en contra de los principios establecidos en el Código de Conducta y Ética de la Empresa.
6. **Derecho de terminación por incumplimiento:** El Comprador reconoce y acepta expresamente que cualquier violación de las leyes antisoborno o de las obligaciones previstas en los lineamientos de ética y cumplimiento del Vendedor a las cuales se ha hecho mención constituirá causal suficiente para que el Vendedor pueda dar por terminado anticipadamente el contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del Comprador, y sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y judiciales.

**PARÁGRAFO:** Las anteriores obligaciones se extienden, en lo que corresponda, a los empleados del Comprador, a sus subcontratistas, proveedores, agentes y sus respectivos empleados, y el Comprador se obliga a incluir lo establecido en esta cláusula en los contratos que celebre con sus subcontratistas. El Comprador está obligado a asegurar que todo el personal que vincule para la ejecución del Contrato, se encuentre capacitado en los temas que tienen relación con esta cláusula.

**26.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-**

- 26.1. El presente Contrato será perfeccionado mediante la suscripción del mismo.
- 26.2. Para la ejecución del presente Contrato se requerirá de la aprobación de la garantía que el Comprador debe constituir de acuerdo con la Cláusula relativa a Garantías del presente Contrato.
- 26.3. El Comprador y el Vendedor se obligan a realizar el registro del Contrato ante el SUI de conformidad con lo dispuesto por las normas aplicables.

**27.- BALANCE FINAL DEL CONTRATO.-**

A partir de la fecha de terminación del Contrato, dentro de un término de cuatro (4) Meses, las Partes deberán suscribir un acta de balance final, que consignará un resumen de los aspectos más importantes de la ejecución del Contrato, indicando los saldos a favor de alguna de las Partes, si los hubiere. El acta del balance final de mutuo acuerdo debe contener: i) La declaración de las Partes acerca del cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de cada una de ellas; ii) Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las Partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo en

